



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Fijacion de cuota alimentaria
Demandante	Martha Isabel Escobar Betancur
Demandado	Manuel Onofre de Jesús Montoya Escobar
Radicado	05001 31 10 004 2020 00204 00
NNA	Samuel Montoya Escobar
providencia	Inadmisión

Ejercido el control de legalidad que corresponde en todas las actuaciones judiciales, se evidencia que; para proceder a la admisión de la referida demanda, corresponderá adecuar la misma en debida forma, es decir; de conformidad con la normatividad vigente esto es el código general del proceso, es por lo que; previo a dar inicio a la acción se debe allegar los siguientes requisitos:

- 1.) Indicará expresamente la dirección de residencia del NNA SAMUEL MONTOYA ESCOBAR. Lo anterior de conformidad con el artículo 28 numeral 2° parágrafo 2°, en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso. Por cuanto la competencia en estos casos se determina es por el domicilio del niño, niña o adolescente
- 2.) Informará concretamente los hechos sobre los cuales declararan cada uno de los testigos relacionados en la demanda (art. 212 del C.G.P).
- 3.) Indicará el canal digital donde deben de ser notificados cada uno de los testigos citados en la demanda. (art. 6 del Decreto 809 de 2020)
- 4.) Aportará la demanda y sus anexos en mensaje de datos organizados de forma cronológica y debidamente enumerados.

En estas condiciones y conforme lo establece el Artículo 90 del Código General Del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la señora MARTHA ISABEL ESCOBAR BETANCUR, en calidad de representante legal del adolescente SAMUEL MONTOYA ESCOBAR, frente al señor MANUEL ONOFRE DE JESUS MONTOYA CASTAÑO.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Por cuanto se ajusta completamente a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería amplia y suficiente, a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR, portadora de la T.P. 56.269 del C.S de la Judicatura, como principal y a la abogada BERTA LUCÍA OSPINA RUA, portadora de la T.P. 44.640 como sustituta, para que representen en este proceso a la señora MARTHA ISABEL ESCOBAR BETANCUR. Se advierte que en ningún caso podrán actuar ambas abogadas de forma simultánea por prohibición expresa del Art. 75 ibidem.

NOTIFIQUESE



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p><u>CERTIFICO:</u></p> <p>QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS</p> <p>Nº 57</p> <p>FIJADO HOY 19 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M.</p> <hr/> <p>DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ</p> <p>SECRETARIA</p>
